



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario Acumulado N° 2018-00414-00.

La parte incoante, a través de su gestor judicial, ha adosado el avalúo comercial de los inmuebles aquí comprometidos, contenido en el competente dictamen pericial.

Sin embargo, desde ahora **se vislumbra que es inviable aceptar la atendida actuación**, en los términos y forma en que ha sido desarrollada, puesto que: a) jamás se adosaron los ejemplares de los títulos académicos y los soportes que certificaran la experiencia de la autora del concepto (ord. 3º, art. 226 del C.G.P.); b) de ninguna forma se planteó el listado de casos genérico, al que alude el num. 5º de aquella preceptiva, limitado a los últimos 4 años, el que, por cierto, ha de contener los datos indicados por tal canon legal (despacho, nombre de **ambas partes**, individualización de los apoderados de **los dos extremos de la litis** y la materia sobre la cual versó la experticia), sin que este componente pueda confundirse con el establecido por la regla 6ª *ejusdem*, que, además de haber sido cumplido en esta ocasión, tiene alcances y contenido diversos; c) se estableció que los métodos, exámenes, experimentos e investigaciones adelantados eran similares a los utilizados en valuaciones de la misma área, pero nunca se indicó con claridad y precisión si eran semejantes a los usados en el ejercicio regular de la profesión u oficio; y, d) deben especificarse de forma exacta los instrumentos documentales que fueron utilizados al elaborar la opinión especializada, procediendo a adjuntarlos.

Por lo anterior, **se requiere** al ente implorante para que **corrija los singularizados defectos**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2022. SECRETARÍA
--

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ef70e803153a2d08872b073f78f2ce494d980775332f3b790efc87e3565ffec**

Documento generado en 23/11/2022 05:04:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**